

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2018 00030 00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó, Cauca, julio diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL BCS.**, en contra de la señora **CARMEN LILIANA DE JESÚS CAIZA.**

**CONSIDERACIONES**

Dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía número 19 548 40 89 002 2018 00030 00, propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL BCS** de Popayán Cauca, en contra de la señora **CARMEN LILIANA DE JESÚS CAIZA**, el apoderado de la entidad acreedora solicitó se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que su notificación enviada a través de empresa de mensajería o portal autorizada "INTER RAPIDISIMO S.A", fue devuelta porque la dirección aportada por la demandada esta errada o no existe, conforme a la constancia expedida por esa empresa.

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso, a ello se accederá, debiendo proceder conforme lo

dispone la actual legislación vigente, esto es, el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca).

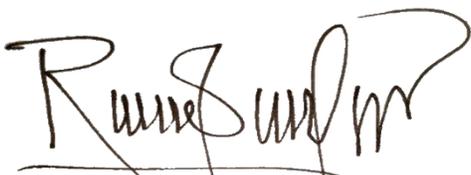
## R E S U E L V E

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **CARMEN LILIANA DE JESÚS CAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.536.059, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Al efecto publíquese lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

**TERCERO: ORDENAR** que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a designar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

## CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
PIENDAMÓ - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **094** hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario